



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 117 -2008-EF/94.01.3

Sumilla: *Se sanciona a Ticino del Perú S.A. con una multa de S/. 9,724.00 (Nueve Mil Setecientos Veinticuatro 00/100 Nuevos Soles) correspondiente a 2.86 UIT vigentes al momento de comisión de la infracción, por haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima fuera del plazo establecido por el artículo 3° y 4° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, la información financiera individual correspondiente al ejercicio 2005.*

Administrado : Ticino del Perú S.A.
Asunto : Incumplimiento en el plazo de presentación de información
Expediente N° : 2007/024020
Fecha : Lima, abril 08 de 2008

Vistos:

El expediente administrativo N° 2007/024020 y el Informe N° 119-2008-EF/94.06.3 de fecha 13 de febrero de 2008, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. Que, la Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la comunicación de información financiera por parte de la empresa emisora Ticino del Perú S.A.(en adelante, TICINO), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, BVL), durante el período comprendido desde junio de 2003 a diciembre de 2006;

2. Que, según consta en el análisis del Informe N° 119-2008-EF/94.06.3 de fecha 13 de febrero de 2008 (en adelante, el INFORME), como resultado de dicha evaluación se determinó que TICINO presentó a la CONASEV y a la BVL, la información financiera individual auditada anual correspondiente al ejercicio 2005, fuera del plazo establecido por los artículos 3° y 4° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA);

3. Que, en observancia de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, LPAG), mediante Oficio N° 5387-2007-EF/94.06.3 de fecha 28 de diciembre de 2007, la Dirección de Emisores formuló a TICINO los cargos respectivos por incumplir con la comunicación de la información financiera individual auditada anual correspondiente al ejercicio 2005 en el plazo establecido por la normativa, conducta que se encuentra tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES) que prescribe como infracción leve: “el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) la información financiera individual auditada anual”;

4. Que, TICINO, mediante escrito de fecha 07 de enero de 2008, remitió sus descargos correspondientes;

Cuestiones a determinar

5. Que, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si TICINO incurrió o no en infracción a la normativa de Información Financiera y de Memorias Anuales, al no haber presentado oportunamente la información financiera individual auditada anual del ejercicio 2005, en el plazo establecido por los artículos 3° y 4° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
- (b) En el caso de determinarse efectivamente infracciones a dicha normativa, si corresponde o no imponer una sanción a TICINO tomando como parámetro los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, o los “*Actuales Criterios de Sanción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004,

Análisis del caso

6. Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como los artículos 3° y 4° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen la obligación de los



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 117 -2008-EF/94.01.3

emisores de valores de presentar, a CONASEV y a la BVL, la información financiera individual auditada anual luego de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, teniendo para ello como fecha límite el 15 de abril de cada año;

7. Que, en sus descargos TICINO señala que, el mismo día de la celebración de la Junta General Obligatoria Anual de accionistas, llevada a cabo con fecha 29 de marzo de 2006, presentó a CONASEV la información financiera individual auditada anual al 31 de diciembre de 2005. Así mismo, señala que con fecha 29 de marzo de 2006, se comunicó como hecho de importancia a la CONASEV una lista de acuerdos que fueron adoptados en la mencionada junta, incluyendo la aprobación de la información financiera auditada anual al 31 de diciembre de 2005, por lo que señala no haber incurrido en la infracción imputada;

8. Que, si bien la información financiera auditada anual y el Informe de Gerencia al 31 de diciembre de 2004 fueron aprobados por la Junta General Obligatoria de Accionistas llevada a cabo con fecha 29 de marzo de 2005, y comunicada como hecho de importancia ese mismo día, éstas no se remitieron conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la CONASEV, conforme lo señala el artículo 43° del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10¹. Asimismo, se ha verificado que, conforme a los sistemas de control de CONASEV, la referida información fue remitida a la CONASEV y a la BVL, ya con las especificaciones técnicas requeridas, con fecha 19 de abril de 2005, por lo que queda acreditado que incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 que describe como infracción leve: “*el no suministrar, o no hacerlo*”

¹ 43°.- **Presentación de la información a través de medios magnéticos**

“Los emisores y las persona jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores deberán presentar los Estados Financieros Auditados Anuales y Estados Financieros Intermedios (individual y consolidado) con sus respectivas Notas, así como el Análisis y Discusión de la Gerencia que forma parte integrante del Informe de Gerencia, a través de medios magnéticos, u otro medio informático que establezca CONASEV, sin perjuicio de su remisión en documento físico.

El contenido del medio magnético en cuanto a las cifras y enunciados en él expresados, debe ser exactamente igual al del físico presentado, debiendo estar adecuado a las especificaciones técnicas que a tal efecto señale CONASEV. Solamente cumplidos ambos requerimientos se considerará presentada la respectiva información.”

oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) la información financiera individual auditada anual”;

Evaluación de la sanción

9. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1, del Anexo I, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por TICINO es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) UIT;

10. Que, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES señala que para la determinación de la sanción por incumplimiento a las normas que establecen plazos a la remisión de información periódica o eventual del emisor de valores y de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, se aplicarán los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

11. Que, el Directorio aprobó en Sesión de fecha 16 de abril de 2007, los “*Criterios de Sanción por Excepción*” que son aplicables a las Infracciones cometidas a los plazos de presentación de información por el período comprendido entre junio de 2003 a diciembre de 2006. Asimismo, los “*Criterios de Sanción*” actualmente vigentes y que fueran aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, son aplicables de manera general a las infracciones cometidas a los plazos de presentación de información;

12. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido al “*Principio de Irretroactividad*”, mediante el cual se estipula que resultan aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, por lo que es necesario evaluar la sanción que correspondería imponer a TICINO de acuerdo con los “*Criterios de Sanción por Excepción*” y los “*Actuales Criterios de Sanción*”, con la finalidad de determinar lo más favorable al administrado;

13. Que, con respecto lo señalado en el INFORME, de la aplicación de los “*Actuales Criterios de Sanción*” correspondería sancionar a TICINO con multa de 2.85 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción por la infracción incurrida, ascendente a S/ 9,724.00 (Nueve Mil Setecientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos Soles); por otro lado, en aplicación del inciso d) de los “*Criterios de Sanción por Excepción*”², correspondería sancionar a

² *d) Asimismo, aquellas personas jurídicas incluidas en los alcances del literal b), inciso i), a las que no sea posible aplicarles medidas correctivas, se les impondrá una multa de 5 UIT, salvo que en aplicación de los “Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de los plazos de la remisión de información periódica y eventual”, aprobados en sesión de Directorio del 13 de abril del 2004, les corresponda una multa menor.*



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 117 -2008-EF/94.01.3

PERUBAR con multa de 5 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, ascendente a S/. 17,000 (Diecisiete Mil y 00/100 Nuevos Soles);

14. Que, se ha verificado que, con relación al parámetro de antecedentes de sanción, TICINO cuenta con un (1) antecedente de sanción³;

15. Que, de la evaluación precedente corresponde aplicar a TICINO los "*Actuales Criterios de Sanción*", por resultarle más beneficiosa su aplicación. Asimismo, en cuanto a la sanción a imponer, ésta debe ser la de multa, ascendente a 2.86 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, en los "*Criterios de Sanción*" aprobados por el Directorio de CONASEV mediante acuerdo del 13 de abril de 2004, y en los "*Criterios de Sanción por Excepción*" aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 08 de abril de 2008.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Ticino del Perú S.A. ha incurrido en infracción leve tipificada en el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima fuera del plazo establecido por los artículos 3° y 4° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, la información financiera individual auditada anual correspondiente al ejercicio 2005.

Artículo 2°.- Sancionar a Ticino del Perú S.A. con una multa de 2.86 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, ascendente a S/ 9,724.00 (Nueve Mil Setecientos Veinticuatro y 00/100 Nuevos

³ Mediante Resolución RTA N° 063-2006-EF/94.12 de fecha 04 de abril de 2006, se sancionó a TICINO con amonestación por haber incumplido con presentar las Normas Internas de Conducta dentro del plazo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia.

Soles) por la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, en aplicación de los Criterios de Sanción aprobados por Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004.

Artículo 3°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 4°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 -2004-EF/94.10.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a Ticino del Perú S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese y comuníquese.

Hernando Montoya Alberti
Vicepresidente

Alonso Morales Acosta
Vocal



Rolando Castellares Aguilar
Vocal